



Ministerio de la Mujer  
y Poblaciones Vulnerables  
Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar

Nº 0082

## *Resolución de la Dirección Ejecutiva*

Lima, 01 MAR. 2019

### VISTOS



El Memorando N° 1346-2018-INABIF/USPPD de fecha 14 de diciembre de 2018, emitido por la Unidad de Servicios de Protección de Personas con Discapacidad; el Memorando N° 958-2018-INABIF/USPPMAN de fecha 14 de diciembre de 2018, emitido por la Unidad de Servicios de Protección de Personas Adultas Mayores; el Memorando N° 1419-2018-INABIF/UDIF de fecha 14 de diciembre de 2018, emitido por la Unidad de Desarrollo Integral de las Familias; el Memorando N° 3796-2018-INABIF/USPNNA de fecha 18 de diciembre de 2018, emitido por la Unidad de Servicios de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes; el Informe N° 138-2018/INABIF.UA-SUL de fecha 20 de diciembre de 2018, emitido por la Sub Unidad de Logística; el Memorandum N° 1928-2018/INABIF.UA de fecha 20 de diciembre de 2018, emitido por la Unidad de Administración; el Informe N° 652-2018-INABIF.UAJ de fecha 20 de diciembre de 2018, emitido por la Unidad de Asesoría Jurídica; el Informe N° 018-2018-INABIF.UA-SUL de fecha 28 de febrero de 2019, emitido por la Sub Unidad de Logística; el Memorandum N° 388-2019/INABIF.UA de fecha 28 de febrero de 2019, emitido por la Unidad de Administración; y el Informe N° 136-2019-INABIF.AUJ de fecha 01 de marzo de 2019, emitido por la Unidad de Asesoría Jurídica, y;



### CONSIDERANDO:



Que, El Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar – INABIF, suscribió el Contrato N° 017-20187-INABIF de fecha 31 de mayo de 2018, con la empresa HP PROVEEDORES S.A.C., respecto a la Subasta Inversa Electrónica N° 004-2018-INABIF en relación a la “Adquisición de Alimentos Viveres Secos - Ítem -Paquete N° 02: Arroz y Azúcar” ; siendo el monto contractual de S/ 720,000.00 (Setecientos Veinte mil Soles) , por el plazo contractual de 365 ( trescientos sesenta y cinco ) días calendarios;



Que, a través del Informe N° 138-2018/INABIF.UA-SUL de fecha 20 de diciembre de 2018, la Sub Unidad de Logística, informó a la Unidad de Administración, que la solicitud de modificación convencional al Contrato N° 017-2018-INABIF, respecto al cambio de marca

MHIL RICE por el de PERU INKA del producto arroz pilado superior, resulta viable, en todos sus extremos al haberse evidenciado la concurrencia de los presupuestos legales establecidos en el marco de la normativa de las contrataciones públicas;

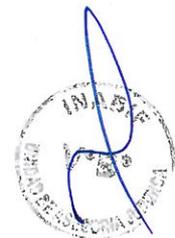
Que, en el numeral 1 del artículo 34° de la Ley de Contrataciones del Estado, establece que "El contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y el reglamento, por orden de la Entidad o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente. En este último caso la modificación debe ser aprobada por la Entidad. Dichas modificaciones no deben afectar el equilibrio económico financiero del contrato; en caso contrario, la parte beneficiada debe compensar económicamente a la parte perjudicada para restablecer dicho equilibrio, en atención al principio de equidad."

Que, el artículo 34-A de la misma Ley, agrega que "Sin perjuicio de las responsabilidades y sanciones a que hubiere lugar, cuando no resulten aplicables los adicionales, reducciones y ampliaciones, las partes pueden acordar otras modificaciones al contrato siempre que las mismas deriven de hechos sobrevinientes al perfeccionamiento del contrato que no sean imputables a alguna de las partes, permitan alcanzar su finalidad de manera oportuna y eficiente, y no cambien los elementos determinantes del objeto. Cuando la modificación implique la variación del precio, debe ser aprobada por el Titular de la Entidad."

Que, por otro lado el artículo 142 del Reglamento de la Ley de Contrataciones aprobado mediante Decreto Supremo N° 350-2015-EF, modificada por el decreto Supremo N° 056-2017-EF, establece que las modificaciones previstas en el artículo 34-A de la Ley, debe contener las siguientes formalidades 1) Un Informe técnico legal que sustente: (i) la necesidad de la modificación a fin de cumplir con el objeto del contrato de manera oportuna y eficiente, (ii) que no se cambian los elementos esenciales del objeto de la contratación y (iii) que sustente que la modificación deriva de hechos sobrevinientes al perfeccionamiento del contrato que no son imputables a las partes"; asimismo, la modificación del Contrato deberá ser aprobada por resolución del Titular de la Entidad, siendo indelegable dicha facultad; 2) En el caso de contratos sujetos a supervisión de terceros, se deberá contar con la opinión favorable del supervisor; 3) Informe del área de presupuesto con la certificación correspondiente, en caso la modificación implique la variación del precio; 4) La aprobación por resolución del Titular de la Entidad. Dicha facultad es indelegable; 5) El registro en el SEACE de la adenda correspondiente, conforme a lo establecido por el OSCE;

Que, según lo expuesto en el Informe N° 652-2018/INABIF.UAJ de fecha 20 de diciembre de 2018, la Unidad de Asesoría Jurídica concluye que la modificación al Contrato N° 017-2018-INABIF cumple con los requerimientos normativos al amparo de la Ley de Contrataciones del estado, su reglamento y las opiniones del OSCE, en razón a que no afecta el equilibrio económico financiero del contrato;

Que, mediante Informe N° 018-2019/INABIF.UA-SUL de fecha 28 de febrero de 2019 emitido por la Sub Unidad de Logística, informa que los actuados fueron derivados a la Dirección Ejecutiva para la prosecución del trámite; siendo que, mediante proveído interno, la Dirección Ejecutiva autorizó la modificación convencional solicitada por el contratista HP





Ministerio de la Mujer  
y Poblaciones Vulnerables  
Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar

Nº 0082

## *Resolución de la Dirección Ejecutiva*

Lima, 01 MAR. 2019

PROVEEDORES S.A.C., derivándose el expediente a la Unidad de Administración y posteriormente a la Sub Unidad de Logística para su ejecución. Asimismo, en el mencionado informe, la Sub Unidad de Logística determina que: "Es menester informar que la autorización otorgada por la Dirección Ejecutiva de INABIF para la modificación convencional, no se llegó a formalizar con la suscripción de la Adenda respectiva, en atención a lo establecido en el artículo 142 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y a la recomendación efectuada por la Unidad de Asesoría Jurídica en el Informe N° 652-2018-INABIF.UAJ, siendo necesario culminar con dicho trámite reglamentario";

Que, a través del Memorando N° 388-2019/INABIF-UA de fecha 28 de febrero de 2019, la Unidad de Administración solicitó a la Unidad de Asesoría Jurídica, la formalización de la autorización, a través de un proveído interno con fecha 20 de diciembre, otorgó la Titular de la Entidad 2018; dicha aprobación se concretará a través de la aprobación de la respectiva Resolución de la Dirección Ejecutiva y la suscripción de la Adenda correspondiente a la modificación convencional del contrato;

Que, en el numeral 17.1 del artículo 17.1, de la Ley N° 27444 - Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, señala que: "La autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción";

Que, a fin de cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 142 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, la Titular de la Entidad, deberá emitir el acto resolutorio que apruebe la modificación del Contrato N° 017-2018-INABIF relacionado a la "Adquisición de Víveres Secos, correspondiente al ítem Paquete N° 02: Arroz y Azúcar", derivada de la Subasta Inversa Electrónica N° 004-2018-INABIF-Primera Convocatoria; y, en concordancia con lo establecido en el numeral 17.1 del artículo 17.1, de la Ley N° 27444 -



Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, dicho acto resolutivo deberá de ser emitido con eficacia anticipada; a fin de suscribir la Adenda correspondiente, con posterioridad;

Que, según lo expuesto en el Informe N° 136-2019/INABIF.UAJ de fecha 01 de marzo de 2019, la Unidad de Asesoría Jurídica concluye que la modificación al Contrato N° 017-2018-INABIF cumple con los requerimientos normativos al amparo de la Ley de Contrataciones del estado, su reglamento y las opiniones del OSCE; por lo tanto, la Titular de la Entidad deberá emitir el acto resolutivo aprobando la modificación al Contrato N° 017-2018-INABIF, con eficacia anticipada;

Con las visaciones de la Unidad de Administración, la Unidad de Asesoría Jurídica, y la Sub Unidad de Logística; y,

De conformidad con la Ley de Contrataciones del Estado, modificada mediante Decreto Legislativo N° 1341, el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 350-2015-EF y modificada por el Decreto Supremo N° 056-2017-EF, el Manual de Operaciones del Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar - INABIF, aprobado por Resolución Ministerial N° 315-2012-MIMP; y modificado por la Resolución Ministerial N° 125-2018-MIMP;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1:** **APROBAR** la modificación convencional del Contrato N° 017-2018-INABIF respecto a la Subasta Inversa Electrónica N° 004-2018-INABIF en relación a la "Adquisición de Alimentos Viveres Secos - Ítem -Paquete N° 02: Arroz y Azúcar".

**Artículo 2:** **DISPONER** que la aprobación de la modificación al Contrato N° 017-2018-INABIF autorizada mediante la presente resolución, la cual tendrá vigencia con eficacia anticipada a partir del 20 de diciembre de 2018.

**Artículo 3:** **DISPONER** que la Unidad de Administración, suscriba la Adenda N° 01 del Contrato N° 017-2018-INABIF "Adquisición de Alimentos Viveres Secos - Ítem -Paquete N° 02: Arroz y Azúcar", debiendo registrarse esta en el en el portal del Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE) dentro del plazo de ley establecido.

Regístrese y comuníquese.

  
.....  
Lic. FANNY MONTELLANOS CARBAJAL  
Directora Ejecutiva  
Programa Integral Nacional para el  
Bienestar Familiar - MIMP

